



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- v. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII , DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_08\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf)



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

**San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de enero de 2021**

**LIDIA NELLY SOLÍS HERRERA**  
**AV. ADOLFO RUIZ CORTINES # 1705 ALTOS**  
**COL. LINDAVISTA; VILLAHERMOSA, TABASCO**



*Lidia Nelly Solís Herrera*  
*27 - Abril - 21*

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. Lidia Nelly Solís Herrera**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** denominado: **“Modificación y ampliación del Almacenamiento Temporal de residuos peligrosos de la empresa Lidia Nelly Solís Herrera y/o Servicios Anticontaminación de Tabasco en Ciudad del Carmen, Camp.”** ubicado en el kilómetro 21+086 de la carretera Federal 180 tramo Carmen – Puerto Real en el municipio de Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal para el **Proyecto** denominado: **“Modificación y ampliación del Almacenamiento Temporal de residuos peligrosos de la empresa Lidia Nelly Solís Herrera y/o Servicios**

MIA/DICCY



Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

**Anticontaminación de Tabasco en Ciudad del Carmen, Camp.** ubicado en el kilómetro 21+086 de la carretera Federal 180 tramo Carmen – Puerto Real en el municipio de Carmen, Campeche. Promovido por la **C. Lidia Nelly Solís Herrera**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y:

## RESULTANDO:

1. Que mediante oficio S/N de fecha 20 de octubre 2020, recibido el 28 de octubre 2020, la **Promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **“Operación de oficinas y estacionamiento”**, mismo que quedó registrado con Clave de **Proyecto: 04CA2020ID023**, y número de bitácora: **04/MP-0082/10/20**.
2. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de noviembre de 2020 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/040/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 15 al 29 de octubre al 4 de noviembre de 2020, entre los que se incluye la solicitud de la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio S/N de fecha 4 de noviembre de 2020 recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día y año, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, del día 30 de octubre de 2020 del periódico **“TRIBUNA”** con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 30 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020 notificado el 23 de noviembre de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si la C. **Lidia Nelly Solís Herrera** cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
6. Que el 05 de noviembre de 2020, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/473/2020, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/471/2020 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/474/2020, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/01286-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y recibido por esta Unidad Administrativa el 17 de diciembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado el 23 de noviembre de 2020.
8. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/473/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020.
9. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/471/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020,



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

10. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/474/2019 de fecha 05 de noviembre de 2020.

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

*“Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.*

*“Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:*

*(...)*

*II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal”*

*“Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.*

*Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.*

*(...)*

*X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.*

*XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.*

*(...)*

*“Art.35º... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

*Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.*

*La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.*

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

### **Características del Proyecto.**

- III. Que de acuerdo a la información de la MIA-P presentada por la **Promoviente**, el **Proyecto** consiste en la ampliación de la infraestructura que funciona como un centro de acopio, y para dar un mejor servicio se requiere de su ampliación de obra nueva de construcción de una superficie de esta manera contar con las instalaciones para contar con los espacios necesarios el almacenamiento de residuos peligrosos y que estará diseñada de acuerdo a la norma; es importante hacer énfasis que las obras existentes y las actividades que se vienen realizando por parte de la empresa, en su momento se sometió a la evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **Proyecto** "Almacenamiento Temporal de residuos peligrosos de la empresa Lidia Nelly Solís Herrera y/o Servicios Anticontaminación de Tabasco en Ciudad del Carmen" que fue autorizado mediante oficio SEMARNAT/360 de fecha 07 de julio del 2006, en una superficie total de 1,227.46 m<sup>2</sup>. Por lo que para el presente **Proyecto** se requiere de su ampliación de obra nueva de construcción de una superficie de 663.50 m<sup>2</sup> de la planta baja y 65.98m<sup>2</sup> para un primer nivel, para incrementar la capacidad de almacenamiento de las instalaciones.



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
 Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
 Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

<b>POLIGONO GENERAL</b>							
Lado Est - PV	Azimut	Distancia (m)	Vertice	Coordenadas UTM		Sistema WGS84	
				Este (X)	Norte (Y)	Latitud	Longitud
V-0 - V-1	351°28'9.63"	18.00	V-0	639,646.845	2,067,895.065	18°41'51.67" N	91°40'32.36" W
V-1 - V-2	335°6'38.99"	17.00	V-1	639,643.492	2,067,912.564	18°41'52.24" N	91°40'32.47" W
V-2 - V-3	73°29'35.20"	38.00	V-2	639,635.469	2,067,927.876	18°41'52.74" N	91°40'32.74" W
V-3 - V-4	168°28'22.76"	35.00	V-3	639,672.303	2,067,938.601	18°41'53.08" N	91°40'31.48" W
V-4 - V-0	254°22'43.03"	36.00	V-4	639,681.051	2,067,904.542	18°41'51.97" N	91°40'31.19" W
<b>AREA= 1,227.48 M2</b>				<b>PERIMETRO= 143.00 M</b>			

<b>Obras y/o actividades autorizadas /existentes</b>	
<b>Resolución de almacén temporal</b>	<b>Modificaciones y ampliaciones del Proyecto</b>
SEMARNAT/360 de fecha 07 de julio del 2006	SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/047/2010 12 de febrero de 2010
Oficinas Sanitarias, Acceso de Camiones, Cilindro de Confinamiento de grasa y aceites (40.000lts), Cilindro de Confinamiento de grasa y aceites (40.000lts), Área de recipiente de residuos peligrosos (40 m2) cubierta con malla ciclónica, Separador de agua - aceite tipo API, Área de Maniobras, Construcción de muros de contención y fosa de retención de residuos y lixiviados, Construcción de canales en los pisos del área del <b>Proyecto</b> , Construcción de dos áreas techadas para albergar los 2 tanques con muro de contención, Actividades para acopiar y almacenar de manera temporal los aceites, lubricantes gastados, filtros, estopas,	La inclusión de un tercer tanque de almacenamiento de residuos (aceites) de capacidad de 40,000 litros construido en material de acero al carbón de calibre de ¾ y dimensiones de 3.56 x 5.90 metros, con lo que se pretende la ampliación en la capacidad de los tanques de almacenamiento de 80,000litros de grasa y aceite usados, cabe señalar que el tanque se instalará dentro del área de contención de aceites donde se encuentra los dos tanques en operación.

MUEC/DHCC



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

Telas, aserrín con aceites, lubricantes, guantes impregnados de aceite.	
---	--

Considerando que el **Proyecto** consiste en la ampliación y modificación del almacén temporal de residuos peligrosos que cuenta con una autorización, las instalaciones del **Proyecto** quedaran de la siguiente manera:

**DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS ( modificación y ampliación del almacén)**

**PRIMER NIVEL:**

- Bodega
- Caseta de vigilancia
- Baños
- Pasillos
- Cisterna,
- Tanques verticales de almacenamiento /Fosa de retención
- Vestidor,
- Área verde
- Área de cargas de residuos líquidos
- Área de cargas de residuos sólidos
- Área para maniobras de vehículos propios de la empresa

**SEGUNDO NIVEL :**

- Oficinas
- Sala de uso múltiples
  - Pasillo
  - Baños

**PREPARACIÓN DEL SITIO**

Dadas las características del presente **Proyecto** y puesto que las actividades principales se efectúan sobre las condiciones naturales del terrero, es decir no se realizarán obras en porción de cuerpos de agua, estas se realizarán anexas a infraestructura existente, no se realizarán actividades de desmonte, solo la eliminación de la poca vegetación herbácea. Así mismo se hará de ser necesaria la nivelación y compactación. De la misma manera y dado que el **Proyecto** se encuentra dentro del área anexa, en donde existe la infraestructura y servicios requeridos para la ejecución de la obra, no es necesario considerar la adquisición



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
 Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
 Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

de baños portátil ya que se ocuparán los baños existentes en las instalaciones del el centro de acopio .

## ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

- Cimentación
- Albañilería y Estructura (Levantamiento de traves, columnas y losacreto, construcción del segundo nivel )
- Escalera
- Acabados
- Carpintería
- Cancelería y Herrería
- Instalación Eléctrica
- Instalación Hidráulica
- Instalación Sanitaria

## ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Para la operación del **Proyecto** adicional a las actividades establecidas en el resolutivo y su modificación autorizada por la SEMARANT , como se ha mencionado se pretende incrementar el volumen de residuos peligrosos y por consiguiente se propone la ampliación de las instalaciones existentes en el almacén autorizado en el oficio SEMARNAT/360 de fecha 07 de julio del 2006. En la siguiente tabla se describen se describen los residuos que se pretenden almacenar, así como su volumen aproximado anual, tipo de residuo, unidad, tiempo de almacenamiento y forma de almacenamiento. También se indica la Prestadores de Servicios de Transporte y Disposición Final de Residuos Peligrosos. Por lo que las actividades que se realizan y que se realizaran en el almacén cumplen y cumplirán con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de residuos peligrosos, aunado a que se tiene al día los trámites correspondientes tanto en materia de impacto ambiental como de residuos peligrosos.

## TIPO DE RESIDUO ALMACENADOS

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN APROX ANUAL NETRANTE	UNIDAD	VOLUMEN SEMESTRAL	UNIDAD	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO POR RESIDUO	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO POR LEY	FORMA DE ALMACENAMIENTO
ACUMULADORES	4129	KG	2064	KG	3 MESES	6 MESES	POR PIEZA



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
 Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
 Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
 Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/0125/2021

BALASTROS USADOS	124.62	KG	62.31	KG	3 MESES	6 MESES	TAMBO
SOLIDOS IMPREGNADOS	259734.19	KG	12867.095	KG	3 MESES	6 MESES	TOTE
SOLVENTE Y PINTURA	13027	KG	6513.5	KG	3 MESES	6 MESES	TAMBO,TOTE
PINTURA CADUCA	29890.33	KG	14945.165	KG	3 MESES	6 MESES	TAMBO,TOTE
CUBETAS VACIAS IMPREGNADAS	1880	KG	940	KG	3 MESES	6 MESES	TOTE
LATAS IMPREGNADAS	7785.5	KG	3892.75	KG	3 MESES	6 MESES	TOTE
LODO CONTAMINADO	52977.05	KG	26488.525	KG	3 MESES	6 MESES	TAMBO
BATERIAS ALCALINAS	2066.46	KG	1033.23	KG	3 MESES	6 MESES	TAMBO
FILTROS DE AIRE IMPREGNADOS	2442.46	KG	1221.23	KG	3 MESES	6 MESES	TOTE
TECATA CONTAMINADA	25400	KG	12700	KG	3 MESES	6 MESES	TOTE
ESCORIA	75663	KG	37831.5	KG	3 MESES	6 MESES	TAMBO Y TOTE
AGUAS OLEOSAS	1,537, 301	LITRO	768,650.5	LITRO	3 MESES	6 MESES	CONTENEDOR (TANQUE)
FILTROS IMPREGNADOS DE ACEITE	41841	KG	20920.5	KG	3 MESES	6 MESES	TOTE
ACEITE USADO	811047.91	LITRO	259734.19	LITRO	3 MESES	6 MESES	CINTENEDOR (TANQUE)
ACIDOS	500	LITRO	250	LITRO	3 MESES	6 MESES	TAMBO
ANTICON-GELANTE	7120	LITRO	3560	LITRO	3 MESES	6 MESES	TAMBO Y TOTE
DIESEL	53,295	LITRO	26647.5	LITRO	3 MESES	6 MESES	TOTE
TOTAL APROX kg	516,960.61	KG	258480.305	KG		6 MESES	

## Caracterización ambiental

IV. Que la **Promovente** menciona en la MIA-P del **Proyecto**, se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

La **Promovente** manifiesta que la incidencia de las diferentes variables atmosféricas y sus registros históricos definen para la ciudad de Carmen y el municipio la predominancia de



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

un tipo de clima cálido subhúmedo Aw2 (x') (i') g (Koeppen, modificado por Enriqueta García, 1973), según datos observados en la Estación Meteorológica de Ciudad del Carmen.

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica para la evaluación de impacto ambiental al sitio del **Proyecto** le corresponde un clima Cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. y con precipitación del mes más seco menor de 60 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55.3 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

La Isla del Carmen al igual que la zona donde se ubica el área del **Proyecto**, los sedimentos de la superficie están compuestos principalmente por fragmentos de conchas, con abundantes gasterópodos y foraminíferos de tamaño arenoso a gravoso, con pocos depósitos de conchas completas y es común encontrar cuarzo. Los sedimentos cercanos a la costa sobre la isla a cierta profundidad en la parte Noreste son carbonatos biogénicos.

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica para la evaluación de impacto ambiental y la capa relativa a la geología, al sitio del **Proyecto** le corresponde el suelo con era geológica del Cenozoico, sistema cuaternario y clave geológica Q(s).

En el municipio de Carmen se localiza la Laguna de Términos que es la más grande en volumen de agua que existe en el Golfo de México, en esta misma región se encuentra la principal red hidrológica de la zona costera, constituida por los ríos Mezcalapa, Grijalva y Usumacinta los cuales han desarrollado un amplio complejo fluvio-lagunar estuarino que incluye a los ríos Palizada y Chumpán y a las lagunas litorales Pom-Atasta-Puerto Rico, San Carlos, Del Corte; al sistema Palizada-del Este-San Francisco-El Vapor, Balchacah, Chacahito y la Laguna de Panlao situados al oeste y suroeste de la Laguna de Términos. También sobresale el Estero de Sabancuy, localizado al noreste. El sitio donde se intenta ejecutar el **Proyecto**, al igual que el resto de Isla del Carmen y la Laguna de Términos se encuentran situada dentro de la Región Hidrológica RH30, denominada Laguna de Términos, constituida por los ríos perennes como Palizada, El Este, Chumpán, Candelaria, entre otros. La Laguna de Términos es la de mayor volumen de la porción mexicana del Golfo de México, es un cuerpo lagunar estuario que presenta dos salidas al mar, a través de la boca del Carmen y boca de puerto Real.

Con respecto a la Edafología (INEGI, 2006) del análisis del **Proyecto** en el Sistema de información Geográfica para la evaluación de impacto ambiental, al sitio le corresponde a la clave edafológica ARsowca+SCgIpsoh+SCarson/1 que pertenece a los grupos de suelo Arenosol, Soh y Solonchak respectivamente.



Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

Por las condiciones del sitio donde se ubica el **Proyecto** y las adyacentes, y debido que es una impactada, no existe vegetación que pueda ser afectada, ya que existe una obra existente que será ampliada y reorganizar la infraestructura existente. Las actividades antropogénicas que se han realizado en la zona han afectado a la vegetación y fauna silvestre; el ecosistema urbano constantemente está siendo modificado, ya que las obras de servicios y crecimiento de empresas mantienen una demanda en el uso de suelo para establecer edificios comerciales y áreas productivas encaminadas a la industria y por el establecimiento de vías de comunicación ocasiono la perdida de vegetación, fragmentación del hábitat, y permanencia de los recursos naturales de la vegetación nativa, lo que fue siendo sustituida por vegetación secundaria, hoy en día se presenta un ecosistema con vegetación secundaria por la pérdida de vegetación natural estableciéndose en su lugar vegetación oportunista.

La destrucción de hábitat y la modificación de los ambientes naturales por diversos agentes, han incidido en las especies silvestres que a pesar de la presión y perturbación de su entorno se han adaptado a estos procesos de cambio continuo tal como grandes y pequeños mamíferos, iguanas, cocodrilos, ya que han tenido la capacidad de poder soportar esta transformación volviéndolos más capaces a adaptarse a este proceso de transformación de sus hábitat ocasionando que muchas especies emigren hacia otros sitios más favorables en puedan reproducirse y continuar con su procesos biológicos. La nula vegetación del sitio del **Proyecto**, aunado al tránsito vehicular de la Ciudad Carmen – Puerto Real y a otras actividades se desarrollan al alrededor del área han contribuida a que exista una incipiente fauna silvestre, el desarrollo del **Proyecto** no afectara a este recurso, sin embargo adyacente al sitio se pueden observar zopilote (*Cathartes aura*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), mosquero (*Tyrannus tyrannus*) come mosca (*Pitangus sulphuratus*), palomas (*Columba sp*). No sé pudo observar que dentro de las asociaciones vegetales adyacentes al área, aves, en especial las acuáticas, así como grupos de anfibios, reptiles y mamíferos, que estén registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

## Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2024; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo de Carmen 2018-2021; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche; Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental;



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Ley General de Vida Silvestre; y las Normas Oficiales Mexicanas; Región hidrológica prioritaria No. 90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla; Región Terrestre Prioritaria 144; Región Prioritaria para Aves Laguna de Términos (AICA: SE-25); Convención sobre humedales; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Normas oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales. **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2015**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT- 2017**. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del aire proveniente de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT- 1993**. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Establece los Límites máximos permisibles de emisión de ruido del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

## Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **7, 8, 9 y 10** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 7**, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto** con oficio PFPA/11-1-5/01286-2020 y recibido en esta Unidad Administrativa el 17 de diciembre de 2020 mediante el cual señala que una vez realizado la búsqueda de datos de los expedientes administrativos no se detectó Procedimiento Administrativo alguno con la razón social, ni con el nombre del proyecto, ni con la ubicación; Atendiendo a lo solicitado mediante



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

oficio EMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado el 23 de noviembre de 2020.

- Que de acuerdo al **Resultando 8**, hasta la presente fecha la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/473/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020.
- Que de acuerdo al **Resultando 9**, hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/471/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020.
- Que de acuerdo al **Resultando 10**, hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/474/2019 de fecha 05 de noviembre de 2020.

### **Análisis Técnico Jurídico.**

- VII.** Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **“Modificación y ampliación del Almacenamiento Temporal de residuos peligrosos de la empresa Lidia Nelly Solís Herrera y/o Servicios Anticontaminación de Tabasco en Ciudad del Carmen, Camp.”** que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental se observó que el **Proyecto** ubicado en el kilómetro 21+086 de la carretera Federal 180 tramo Carmen – Puerto Real en el municipio de Carmen, Campeche dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y XI, así como lo dispuesto en el artículo 5 R) y S) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.



Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

La **Promovente** manifiesta que de acuerdo con el mapa de zonificación Primaria del Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen 2009, el **Proyecto** se encuentra en la zona de servicios especializadas, donde se define como "aquella donde se establecen los usos primarios dentro del centro de población, establecido en el capítulo de estrategias, el cual es el límite normativo en donde tendrá vigencia el Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen 2009". De manera que revisando la tabla de usos del PDU (ZONAS DE DESARROLLO) para la Servicios Especializados de la zonificación PRIMARIA se permite talleres y bodegas, laboratorio de pruebas, áreas de maniobras y silos de almacenamiento. Aunado a que el sitio ya cuenta con una autorización vigente para la almacenamiento temporal de los residuos y este **Proyecto** únicamente consiste en la ampliación de las instalaciones y su modificaciones, es decir, una redistribución de las áreas para incrementar su capacidad. Aunado a ello el **Proyecto** cuenta con los permisos necesarios para su operación tanto en materia de impacto ambiental como de residuos. Así mismo la **Promovente** manifiesta que con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna, la **Promovente** indica que tomando en consideración los Criterios 1 y 2 Unidad 60 de la Zona II de Manejo de Baja Intensidad del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** no es considerado como una actividad industrial, ya que no se utilizará ninguna materia prima derivado de un recurso natural; por lo que el **Proyecto** es compatible con dichos criterios, es decir es compatible ambientalmente en dar el servicio y la actividad, siempre que se respeten las reglas establecidas en los instrumentos jurídicos señalados y cumplir con las responsabilidades ambientales. La captación de residuos peligrosos y almacenarlos de manera temporal, su finalidad se limita a la minoración de los principales impactos ambientales por la generación y dispersión por doquier de estos residuos que son un riesgo de contaminación tanto ambientalmente como de índole de salud, por lo que la empresa, básicamente su actividad es la captación de estos contaminantes.

Por lo anterior, dado que el sitio del **Proyecto** cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para las obras existentes y **Proyecto** únicamente consiste en realizar la modificación de las instalaciones existentes, así como por la ubicación, características y dimensiones, esta Delegación Federal observó que el **Proyecto** no contraviene a lo establecido en el Programa Director de Desarrollo Urbano y Programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

En relación a la generación de aguas residuales, la **Promovente** que indica que no contempla entre sus actividades la descarga de aguas residuales en aguas, u oleosas al suelo, subsuelo o cuerpos de agua, las aguas residuales de los sanitarios serán canalizadas



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

hacia un biodigestor con el propósito de mantener las condiciones existentes y con el propósito de amortiguar una contaminación por el vertimiento de aguas residuales producto de operación de los sanitarios para estar dentro de los límites máximos de contaminantes que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996. Por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Con respecto a los residuos peligrosos, la **Promovente** manifiesta que el **Proyecto** consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos de acuerdo con lo que establece las disposiciones y normas en materia de residuos peligrosos, así mismo hoy en día se cuenta con los permisos necesarios para su operación en materia de impacto ambiental y en materia de residuos peligrosos. Esta delegación considera que la **Promovente** deberá cumplir y observar lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Y para los residuos sólidos no peligrosos la **Promovente** ha contemplado su depósito en tambores rotulados de acuerdo a su composición en biodegradable y no biodegradable para su disposición final, los segundo serán entregados para su reciclaje.

Esta Delegación federal observó que la **Promovente** manifiesta que por encontrarse el **Proyecto** adyacente a una zona ya impactada, en donde los factores físicos y biológicos han sido modificados con anterioridad, no se contempla el derribo de árboles, ni afectación a la fauna silvestre; sin embargo se deberá cumplir con las disposiciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de protección y conservación de los recursos naturales. Así mismo indica que por la ubicación del **Proyecto** y condiciones ambientales del área y las adyacentes, la vegetación ha sido eliminada desde años atrás, encontrándose una vegetación secundaria tipo herbácea en donde se descarta la presencia de especies de fauna que estén incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que señala, la Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

Considerando lo anterior y en razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente**, se prevé atenuar los impactos ambientales que puedan presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto** es ambientalmente factible de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de Ciudad del Carmen Campeche, el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su zona de influencia.

**VIII.** Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la operación del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

1. Al término de cada jornada se recolectará los desechos sólidos para ser depositado en tambores etiquetados en biodegradables y no biodegradables para su posterior destino; quedando prohibido la quema, minimizando con esto la emisión de bióxido de carbono a la atmosfera.
2. Los residuos sólidos no peligrosos producto de las obras de construcción y de la permanencia de trabajadores en el sitio, deberán ser retirados periódicamente y dispuestos en sitios autorizados.
3. Con el propósito de reducir una contingencia ambiental derivado de un derrame accidente de combustible, el suministro de combustible para el uso de los equipos y vehículos se realizará en las estaciones de servicio cercano al **Proyecto**.
4. Por las características del nivel freática que existe en la zona donde se ubica el **Proyecto** y con el propósito de no generar alguna contaminación al suelo, subsuelo



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID023

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo; no se permitirá dar mantenimiento dentro del área y en los inmediatos, ya que al generar algún residuo peligroso pueden provocar algún accidente y causar una contaminación al factores suelo y agua.

5. Debido a que el **Proyecto** queda las inmediaciones de una zona de humedal y por las condiciones ambientales que guarda y, con el propósito de minimizar una contaminación por la defecación al aire libre por los trabajadores y afectar al ambiente durante las actividades del **Proyecto** los trabajadores ocuparan los baños existentes evitando con esto la defecación al aire libre.
6. Todos los desperdicios orgánicos generados por el alimento de los trabajadores serán puestos en tambores con tapa y ser transportados al basurero municipal, y evitar malos olores la atmosfera.
7. Los equipos y vehículos que se utilicen durante el **Proyecto** deberán están en buen estado y reducir la emisión de bióxido de carbono a la atmosfera ; la emisión de gases , polvo , humo, ruido derivado de los equipos estarán por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas .
8. Se verificar que la maquinaria y los vehículos que vayan o sean utilizados durante la implementación del **Proyecto** y operación, cumplan con los niveles máximos de gases contaminantes a la atmosfera producto de la de combustión de combustible permitido.
9. Durante las actividades de construcción, se deberá cuidar que los vehículos circulen a velocidad moderada con el fin de evitar el atropellamiento de especies que pudieran circular en la zona.
10. En caso de generarse estopas impregnadas de residuos peligrosos, estos residuos serán colocados en tambores temporalmente para ser entregada a empresa especializada para tal disposición final; minimizando una contaminación al suelo por una mala disposición de estos residuos.
11. Por el movimiento continuo de vehículo y por las condiciones ambientales del área y las adyacentes, la presencia de la fauna silvestre es muy escasa; en caso de observar la presencia de fauna silvestre durante las actividades programadas no deberán



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

capturadas, traficar, matar de manera innecesaria a las especies de fauna silvestre que avisten o localicen en el área del **Proyecto**.

12. Los desechos sólidos producto de la operación del **Proyecto** se colocarán en tambores rotulados en biodegradables y no biodegradables para su disposición final con el propósito de reducir una contaminación, los segundos serán entregadas a centros de acopio para su reciclaje. Quedando prohibido la quema.
13. Por las condiciones ambientales que guarda el trayecto del **Proyecto** y con el propósito de minimizar una contaminación al suelo, subsuelo y aguas subterráneas previo a la instalación de cualquier tipo de tanque para el almacenamiento de residuos peligrosos, el sitio a ocupar deberá ser cubierto con plástico resistente y cubierto con 20 cms de arena o sascab y de esta manera reducir efectos adversos a los factores suelo y agua.
14. Durante la operación del **Proyecto** los equipos deberán estar en buenas condiciones de operación y contar con sistemas de control de emisiones de bióxido de carbono la atmósfera y silenciadores para el ruido, para cumplir con los límites máximos permisibles que establecen las normas.
15. Debido que se realizará almacenamiento de residuos peligrosos (centro de acopio), la construcción del área de almacenamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir con los lineamientos que señala la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Este deberá contar con rejilla Irving para la protección y contención de alguna contingencia interna.
16. Los residuos considerados como peligrosos deberán almacenarse en el sitio adecuado con todos los lineamientos de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la norma aplicable; así para el trasladado por la empresa autorizado y le dé su tratamiento adecuado y este traslado deberá ser por la empresa que cuente con autorización de la SEMARNAT.
17. Los residuos peligrosos que se almacenen, líquidos y/o sólidos, deberán ser manejados conforme a la reglamentación y normatividad aplicable. Capacitar al personal que durante la operación de la empresa tenga contacto o genere residuos peligrosos, para manejarlos adecuadamente.



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UCA/0125/2021

18. En caso de no continuar con el **Proyecto**, al término de las actividades programadas se retira los residuos sólidos y depositarlos en donde indique la autoridad local ( biodegradables ) mientras los no biodegradables y que pueden ser reutilizados por los pobladores serán donados, y de esta manera mantener las condiciones ambientales del suelo . Se procederá a restaurar el área para lo cual informará a la autoridad correspondiente de las acciones a tomar y cumplir con la normatividad ambiental.
19. Retiro de la infraestructura, equipo de apoyo, restituyendo el suelo; en caso de que este elemento este impregnado por algún residuo considerado peligroso o algún otro contaminante este será restaurado por una empresa para su tratamiento y que cuente con la autorización correspondiente.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en

MEC/DHCC/



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Modificación y ampliación del Almacenamiento Temporal de residuos peligrosos de la empresa Lidia Nelly Solís Herrera y/o Servicios Anticontaminación de Tabasco en Ciudad del Carmen, Camp.”** ubicado en el kilómetro 21+086 de la carretera Federal 180 tramo Carmen – Puerto Real en el municipio de Carmen, Campeche. Las características y ubicación del **Proyecto** se describen en Considerando III de la presente resolución y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P del **Proyecto**.

**SEGUNDO** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 12 (doce) meses para la construcción y 15 (quince) años para la operación del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio y el segundo plazo al término del primero; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID023

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** de la fracción I, del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

**SEXTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Lidia Nelly Solís Herrera**. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**SÉPTIMO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID023

Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/0125/2021

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

**OCTAVO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

**GENERALES**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
3. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** deberán conducirse a biodigestores y cumplir con lo que establecen la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que dicta que las aguas residuales producto de su operación deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado; y la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

4. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes con especies nativas dentro del **Proyecto**; y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. También deberá colocar señalamientos en sitios estratégicos para información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
5. Los residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le informará que dadas las condiciones del **Proyecto** dentro de un área natural protegidas, queda prohibido almacenar residuos en el sitio del **Proyecto**. Y deberá contar con los permisos y/o autorizaciones correspondientes en materia de residuos peligrosos y de manejo especial.
6. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
7. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, cuyo **Proyecto** se encuentra dentro del "Área de Protección de flora y Fauna Laguna de Términos", y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**, se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.



El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

8. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudieran dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México.
- El uso de fuego con fines de apertura, quema de residuos sólidos y realizar fogatas, sin la autorización correspondiente..
- Remoción de vegetación.

**NOVENO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**DECIMO** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

**DÉCIMO PRIMERO** La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO SEGUNDO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO TERCERO** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO CUARTO** Se hace del conocimiento de la **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia



**Delegación Federal Campeche**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Núm. de Bitácora: 04/MP-0082/10/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020ID023  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0125/2021

de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

### DÉCIMO QUINTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Lidia Nelly Solís Herrera**. En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

### DÉCIMO SEXTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

Sin más por el momento, agradezco su atención.



**ATENTAMENTE**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**M.G.P. Mario Iván Esquivel Castillo**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción III y 6 fracción I del mismo Reglamento, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p.

- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040 Álvaro Obregón, Ciudad de México.
  - Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.**-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.
  - Ing. Oscar Rosas González.**-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad de Carmen, Campeche.
  - Lic. Ileana J. Herrera Pérez.**-Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
  - Biol. José Carlos Pizaña Soto.** Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.
  - M. en C. José Hernández Nava.** Director del APFF Laguna de Términos, Av López Mateos s/n Esq Héroes del 21 de Abril. Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche
- Archivo.  
Expediente